REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA AUXILIO VELASQUEZ CHICA
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	5001 33 33 003 **2017 00071** 00
ASUNTO	Cúmplase y requiere

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA DE DECISION** mediante providencia del 24 de noviembre del año en curso, mediante la cual **MODIFICÓ el ordinal TERCERO** de la Sentencia proferida el 08 de octubre de 2018 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Medellín y CONFIRMO en lo demás la sentencia objeto de apelación.

En consecuencia, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del ordinal CUARTO de la parte resolutiva de la Sentencia No. 073 de fecha 08 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA AUXILIO VELASQUEZ CHICA
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	5001 33 33 003 **2017 00071** 00

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

_____

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria